

N° 018.—San José, 1° de marzo del 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en el artículo 140 inciso 2) y artículo 146 de la Constitución Política, artículo 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil y Resolución N° 10733 del Tribunal de Servicio Civil de las diez horas diez minutos del nueve de febrero del dos mil seis.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado al servidor José Arturo Agüero Rojas cédula de identidad número 7-045-360.

Artículo 2°—El presente Acuerdo de despido rige a partir del 15 de marzo del 2006.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Randall Quirós Bustamante.—1 vez.—(Solicitud N° 24342).—C-6620.—(24485).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RES-DGA-112-2006.—San José, a las 15 horas con 30 minutos del día 14 del mes de febrero del dos mil seis.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), los Auxiliares de la Función Pública Aduanera tienen la obligación de transmitir electrónicamente la información relativa a los actos, operaciones y regímenes aduaneros en que participen y deben cumplir con los formatos y procedimientos para la transmisión electrónica de datos, siguiendo los requerimientos de integración con los sistemas informáticos utilizados por el Sistema Aduanero Nacional.

II.—Que el artículo 31 de la Ley General de Aduanas establece que, cuando a los auxiliares les corresponda recibir mercancías, vehículos y unidades de transporte bajo control aduanero o se les autorice para eso, deberán comunicar la información que les solicite la autoridad aduanera, por los medios que ésta determine y tendrán la responsabilidad de comprobar las condiciones y el estado de los embalajes, sellos y precintos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley General de Aduanas.

III.—Que el artículo 236, inciso 14) de la Ley General de Aduanas establece una infracción administrativa de \$500,00 al auxiliar de la función pública que estando obligado, omite transmitir a la autoridad aduanera, en el momento de la recepción de los vehículos y las unidades de transporte, el resultado de la inspección de éstos en los términos y las condiciones dispuestos por la Ley y su Reglamento, o lo transmita en forma tardía, incompleta o con errores que causen perjuicio fiscal.

IV.—Que el artículo 241 de la Ley General de Aduanas posibilita la suspensión hasta por un año a aquellos auxiliares de la función pública aduanera que no lleven registros de sus actuaciones en la forma y condiciones que establece la autoridad aduanera.

V.—Que el artículo 5° del Decreto Ejecutivo 32481-H, del 29 de junio del 2005, establece que será competencia del Director General, determinar y emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.

VI.—Que la Dirección General de Aduanas se encuentra avocada a implementar en definitiva el adecuado uso y manejo del Sistema automatizado TRANSITA, para garantizar el efectivo control de los tránsitos, identificando las causas por las cuales aún algunos usuarios no lo utilizan en su plenitud.

VI.—Que asociado a la implementación del Sistema TRANSITA, en su oportunidad se desarrolló y divulgó un Manual del usuario que facilitara el uso de ese sistema, mismo que a la fecha requiere algunos ajustes conforme la realidad vigente.

VII.—Que se hace necesario emitir algunas directrices adicionales que favorezcan la plena implementación del sistema. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho citadas;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1°—Autorizar y divulgar una nueva versión del “Manual de Usuario” del Sistema de Control de Tránsitos (TRANSITA), que es el sistema informático oficial que debe utilizarse para transmitir electrónicamente la salida y llegada hacia y desde las instalaciones de la aduana, de las instalaciones portuarias y de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, de las Unidades de Transporte que se utilizan en la ejecución de un tránsito o traslado de mercancías bajo control aduanero. Dicho manual se encuentra publicado en la página WEB del Ministerio de Hacienda: www.hacienda.go.cr, apartado “Información especializada”, opción “Normativa”, página 2.

2°—Establecer el Sistema TRANSITA como único medio de comunicación para informar la recepción y solicitar la autorización de descarga de las mercancías amparadas al régimen de tránsito, salvo casos de contingencia debidamente comprobados.

3°—Constituye una obligación, cuando no exista disponibilidad de la información en el Sistema TRANSITA, que tanto la aduana como el auxiliar receptor identifiquen la aduana o auxiliar responsable de la remisión de tránsito, a efectos de coordinar el envío del mensaje que se encuentra pendiente, ello previo al inicio de la descarga de la mercancía. Para estos efectos, se pone a disposición de la aduana o auxiliar receptor, el detalle de los números de teléfono y fax de cada uno de los lugares de ubicación y auxiliares que envían y reciben tránsitos aduaneros, información disponible en la página WEB del Ministerio de Hacienda, en el ícono “oficina Virtual”, “Sistemas y Consultas”, “Dirección General de Aduanas”, página 2.

4°—Si producto de las diligencias a que se refiere el punto 3° anterior, haciendo uso de los diferentes reportes que contiene el sistema, especialmente el denominado “Auditoría por declaración”, se detecta fehacientemente que la información no ha sido cargada al TRANSITA y, que por lo tanto, al auxiliar o aduana que remitió el tránsito le es materialmente difícil enviar la información al auxiliar o aduana receptor, la aduana bajo cuya jurisdicción se encuentra la mercancía puede autorizar con carácter excepcional, sustentado en la correspondiente resolución razonada, la descarga o salida del territorio nacional de la mercancía. En estos casos, es necesaria la participación de la aduana en la supervisión de la efectiva llegada y descarga de la mercancía. Una vez superado el problema que impidió en su momento la transmisión de datos del despacho o recepción del tránsito, se deberá iniciar el plan de recuperación en forma inmediata, con el fin de mantener el Sistema actualizado, haciendo alusión a la fecha y hora efectiva de la salida o llegada del tránsito a o desde sus instalaciones. Para estos efectos, necesariamente cada aduana o auxiliar receptor deberá mantener separada e identificada la documentación que ampara los tránsitos pendientes de incluir en el TRANSITA. Por su parte, cada aduana de inicio y auxiliar involucrado deberá incluir los datos y mensajes que no se incluyeron en su momento. Una vez recuperada la información se archivará definitivamente en el lugar designado al efecto.

5°—En las situaciones en que la información definitivamente no fue posible cargarla al sistema, según lo reflejan los reportes “auditoría por declaración”, o de contingencia debidamente comprobada, deberá procederse conforme lo dispuesto en los planes de contingencia

establecidos para el TICA y las normas 14 y 27 del “Manual de Procedimientos de Tránsito Aduanero” oficializado mediante RES-DGA-192-2000 de fecha 5 de octubre del 2000, que disponen: “...Si la aduana aún no tuviera instalado este sistema, o si el funcionamiento del mismo estuviera temporalmente interrumpido, dicha comunicación se deberá realizar por los otros medios que se definan (transmisión electrónica, faxsimil u otros), mediante un reporte que contenga la información siguiente:

- Número de la unidad de transporte y del precinto aduanero de alta seguridad.
- Régimen y nombre del auxiliar que recibe (Depósito Aduanero, Zona Franca, Despacho Domiciliario, Perfeccionamiento Activo, etc.).
- Número y fecha de aceptación de la DAT.
- Código del declarante y del transportista.
- Descripción de las mercancías.
- La fecha y hora de ingreso.
- Las irregularidades presentadas en el proceso de recepción...”

Evidentemente, la situación de contingencia ha de quedar debidamente documentada en la resolución del caso, que entre otros datos, indique la fecha y hora de inicio y final de la contingencia, así como el documento soporte (Número incidente, oficio, e-mail, etc), mediante el que la gerencia de la aduana de previo informó la situación a la Dirección General de Informática.

6°—Los auxiliares receptores de mercancía que tengan dificultades para operar el sistema del TRANSITA, podrán como parte de su intervención en el Procedimiento de Tránsito Aduanero, presentar el respectivo incidente ante el Call Center teléfono 257-1042, 257-1567, 257-1546 o callcenter@hacienda.go.cr. brindando sus datos, la información del número de tránsito aduanero, nombre y código del auxiliar de salida del tránsito, aduana que autorizó la declaración y nombre y código del transportista responsable.

7°—Para aquellos casos en que sin justificación alguna, el auxiliar remitente no envió la información de manera inmediata a la salida del tránsito efectivo, deberá la aduana de control iniciar los procedimientos administrativos respectivos, y sujetará la autorización de la destinación de la mercancía a cualquier otro régimen hasta que se complete en Transita el proceso, tal y como ya esta Dirección lo había dispuesto en sendas instrucciones administrativas.

8°—Instruir para que tratándose de tránsitos destinados a alguno de los puertos de nuestro país, en los que las autoridades portuarias (INCOP y JAPDEVA) cuenten con limitaciones que les impida utilizar el sistema TRANSITA para la recepción de la carga, y limite ejercer el control pertinente sobre los tránsitos que finalizan en esas instalaciones, se proceda conforme se indica a continuación:

- 8.1 En todas las declaraciones de tránsitos cuya ubicación de destino de las mercancías es el puerto marítimo de Limón o Caldera, el declarante debe indicar exclusivamente el código de una ubicación de la instalación portuaria respectiva sea P-601 (Pacios JAPDEVA), P-602 (Pacios Moín) o P-201 (Pacios Incop). De esa forma, no se autoriza declarar como instalaciones de llegada los códigos de instalaciones de la Aduana de Limón o Caldera o de estacionamientos transitorios, esto último aunque físicamente se mantenga transitoriamente mercancía dentro de esas instalaciones. Corresponde a la aduana de salida verificar que los códigos indicados sean los correctos, so pena de las sanciones administrativas que puedan establecerse contra el declarante.
- 8.2 El transportista, al ingreso de la unidad de transporte a las instalaciones portuarias, deberá presentar el original de la Declaración Aduanera de Tránsito, a efectos de que el funcionario competente de esa autoridad anote en la declaración la fecha y hora efectiva de su ingreso al puerto y verifique el número de manifiesto o vapor en que saldrá la mercancía, seguidamente anotará su número de cédula y firma.
- 8.3 A primera hora hábil del día siguiente, la autoridad portuaria remitirá formalmente a la aduana, sustentado en la lista correspondiente, copia de las declaraciones de tránsitos que amparan los contenedores que efectivamente ha recibido esa autoridad.

En nombre de la Autoridad Portuaria, y hasta tanto se subsanen las limitaciones que le impiden a esa autoridad proceder con sus competencias, la Aduana destino ingresará en el Sistema TRANSITA, inmediatamente al recibo de la información, la fecha y hora de ingreso efectiva de la unidad de transporte y demás información requerida por el formulario “Recepción de Tránsitos”, según lo registrado en la Declaración Aduanera de Tránsito por el responsable de la recepción del tránsito (autoridad portuaria), de conformidad con la norma 25 del apartado H “De la Recepción y Finalización del tránsito” Resolución DGA-192-2000 de fecha 5 de octubre del 2000. Adicionalmente en el campo “observaciones” de dicho formulario electrónico registrará el nombre del funcionario de la autoridad portuaria que autorizó el ingreso de la unidad de transporte a las instalaciones portuarias, así como el número del vapor en que la misma será cargada, completando de esta forma el ciclo del tránsito. De esta manera, los tránsitos remitidos deben quedar cancelados. Para Tales efectos, la División de Informática dará acceso a la aduana para ésta pueda visualizar y dar por recibidos en TRANSITA los tránsitos remitidos a la Autoridad Portuaria.

9°—Manténgase vigente la circular DGT-015-2005 del 30 de setiembre de 2005, mediante la que esta Dirección había regulado la obligación de la Aduana de Limón para proceder con el despacho de los tránsitos responsabilidad de JAPDEVA. Amplíese esta obligación a la aduana de Caldera en lo relativo a los despachos responsabilidad del INCOP. En ambos casos, hasta tanto las autoridades portuarias efectúen las gestiones pertinentes, que les permita asumir directamente dicha tarea, tal y como corresponde.

A efectos de garantizar el cumplimiento de lo anterior, la aduana procederá a incluir en el TRANSITA la información del “Despacho del Tránsito”, de manera inmediata a la autorización del tránsito, de esta forma, cuando el tránsito se inicia efectivamente en el plazo de las 72 horas naturales previstas por el artículo 140 de la Ley General de Aduanas, la información ya ha de encontrarse transmitida al usuario receptor de la mercancía, posibilitando a este último la inclusión de los datos de recepción que le corresponde. Cuando la aduana de recepción inicie un procedimiento por supuesta llegada tardía, ha de coordinar y documentar de previo con la aduana de salida la hora real en que salió la unidad de transporte desde las instalaciones portuarias.

10.—Instruir para que en los tránsitos aduaneros con destino a la jurisdicción de las aduanas Central y Santamaría el declarante indique como ubicación destino únicamente las instalaciones habilitadas para ese propósito. Es decir, se deberán autorizar únicamente, tránsitos aduaneros hacia depositarios aduaneros, empresas de zona franca, empresas de perfeccionamiento activo o Empresas de despachos Domiciliario Industrial o Comercial. Por ningún motivo, se deberá indicar como ubicación de destino el código de instalaciones de dichas aduanas, toda vez que las mismas no cuentan con infraestructura habilitada para la recepción y culminación de tránsitos aduaneros.

11.—Las anteriores medidas rigen hasta tanto entre a regir plenamente la modalidad de “viaje” prevista por el proyecto TICA.

12.—Déjese sin efecto la circular-DNP-102-2002 del 11 de diciembre del 2002.

Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

José Alberto Martínez Loría, Director General.—1 vez.—(Solicitud N° 10173).—C-104520.—(25530).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE INSUMOS AGRÍCOLAS